

información puede ser consultada y descargada de las campañas dispuestas en el sitio web del Ministerio de Salud y Protección Social: <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Covid-19.aspx>.

2.1.2. Hacer mención, en los medios de difusión del evento, de las medidas generales de prevención de las infecciones respiratorias agudas, tales como:

- 2.1.2.1. Lavado de manos frecuente con agua y jabón o uso de un gel desinfectante.
- 2.1.2.2. Evitar asistir al evento en caso de presentar un cuadro gripal y usar tapabocas.
- 2.1.2.3. Evitar toser y estornudar en público o hacerlo sobre el brazo o un elemento desechable.
- 2.1.2.4. Usar tapabocas cuando presente sintomatología de enfermedad respiratoria.
- 2.1.2.5. Evitar tocarse la cara.
- 2.1.2.6. Evitar el contacto con personas enfermas de gripe.
- 2.1.2.7. Saludar sin contacto físico.
- 2.1.2.8. Limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que se tocan frecuentemente.
- 2.1.2.9. Desechar en un sitio seguro los tapabocas y demás elementos de protección personal utilizados.

2.1.3. Incluir, en la publicidad del evento, un mensaje promoviendo el uso de la APP "CoronAPP", disponible para celulares y tabletas con sistema operativo Android, en la que los ciudadanos podrán revisar criterios de riesgo propio, sintomatología, medidas de prevención y mantenerse informados en tiempo real de la enfermedad, su evolución, puntos de contacto y las medidas que se sugieren.

2.1.4. Contar, durante el desarrollo del evento, con material informativo sobre la infección de vías respiratorias por coronavirus, las medidas preventivas, de diagnóstico y de manejo. Puede apoyarse en volantes que se deben distribuir al ingreso, así como en los pendones instalados para la actividad y, si se dispone, en los elementos de difusión como pantallas y similares. Al iniciar y finalizar el evento, se debe presentar un video sobre la enfermedad. Los videos y el material informativo están disponibles en la página [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co) enlace *CORONAVIRUS (COVID-19)*.

2.1.5. Contar con gel antiséptico de manos, el cual se debe disponer al ingreso del evento y en los espacios internos.

2.1.6. Dotar los baños del lugar en donde se desarrolla el evento con agua, jabón y toallas de papel, y verificar que se cuente con disponibilidad suficiente de baterías sanitarias, incluyendo unidades sanitarias móviles, en donde estas se requieran.

2.1.7. Capacitar, a las personas que laboren en el evento o en los espacios con alta afluencia de personas, sobre la enfermedad, su prevención, el diagnóstico, las medidas de detección de riesgos y el manejo interno dentro del evento. La información para la capacitación puede ser consultada en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social o a través de las direcciones de salud departamentales, distritales o municipales.

2.1.8. Tener en cuenta la reglamentación local vigente en cada territorio sobre organización de eventos o aglomeraciones con alta afluencia de público en espacios abiertos o cerrados.

2.1.9. Contar con un plan de atención de primer auxilio, atención prehospitalaria y atención médica<sup>3</sup>, en los eventos programados para más de (1000) mil personas, en el que se puedan atender eventos menores de salud y se den orientaciones sobre la enfermedad.

2.1.10. Verificar el uso de los elementos de protección personal de barrera (monogafas, tapabocas, guantes, bata de manga larga antifluido) por parte del talento humano en salud que esté dispuesto para la atención en los sitios o eventos con alta afluencia de personas.

2.1.11. Notificar a la autoridad sanitaria local, los lugares de procedencia de los artistas y los miembros de su equipo técnico y logístico o de los invitados internacionales.

## 2.2. Las personas que pretendan asistir a eventos o a sitios de alta afluencia de público, deben:

2.2.1. Seguir las recomendaciones e indicaciones de los organizadores del evento y de las autoridades competentes.

2.2.2. Abstenerse de participar en el evento o de asistir al sitio de alta afluencia de público, en caso de presentar sintomatología respiratoria o gripal: fiebre, tos, secreciones nasales (mocos) y malestar general.

2.2.3. Abstenerse de participar en el evento o de asistir al sitio de alta afluencia de personas, cuando se trate de adultos mayores y su estado de salud se note alterado o no está controlado y presenta enfermedades previas, tales como: diabetes, enfermedad cardiovascular o enfermedades que limiten las defensas del organismo.

2.2.4. Procurar un distanciamiento social por 14 días y limitar la presencia en lugares de alta afluencia de personas o hacerlo con medidas de protección, si proviene de países con presencia de casos de COVID-19. Si presenta alguna sintomatología durante los 14 días posteriores al arribo al país, iniciar el uso inmediato de tapaboca o mascarilla facial y acudir al médico.

<sup>3</sup> Debe incluir como mínimo los puntos de atención para los espectadores y participantes del evento, el recurso humano y técnico designado, la disponibilidad y ubicación de las ambulancias, en los casos en que se requiera, así como el nombre de la empresa y contacto del responsable o coordinador del plan. Ministerio de Salud y Protección Social, & Organización Panamericana de la Salud. (2016). *Guía Técnica para la preparación y manejo en salud de las Aglomeraciones de Público*. Bogotá, Colombia.

## 3. MEDIDAS DE HIGIENE QUE SE DEBEN ADOPTAR PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LA INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA EN SITIOS DE ALTA AFLUENCIA DE PERSONAS

### 3.1. En centros comerciales:

En las edificaciones y centros comerciales se deben aplicar las medidas higiénicas de limpieza y desinfección de los pasamanos de las escaleras, por lo menos, dos veces al día. Su frecuencia puede aumentar según el volumen de usuarios.

Esta recomendación debe sumarse a las demás medidas aplicadas y que se ajustan a las normas vigentes.

### 3.2. Salas de internet y de comunicaciones:

Los propietarios o administradores de establecimientos comerciales en los que se usen, por parte del público, computadores o teléfonos, deben:

3.2.1. Limpiar y desinfectar varias veces durante el día los teclados y los ratones de los computadores usados por el público.

3.2.2. Limpiar y desinfectar varias veces durante el día los aparatos telefónicos en uso. Para hacerlo, se puede emplear un pañuelo desechable con alcohol o un trapo humedecido con una solución de detergente.

3.2.3. Recomendar a los usuarios de los servicios de teléfonos no pegar la boca a la bocina, lavarse las manos al llegar a su casa y observar las medidas indicadas anteriormente al estornudar o toser.

Finalmente, es fundamental evitar propagar noticias falsas o rumores sobre la situación de la enfermedad. Para tales efectos, invitamos a consultar la información que de manera oficial publica el Ministerio de Salud y Protección Social. Adicionalmente, este dispone de una línea telefónica de contacto gratuita nacional 018000- 955590 y en Bogotá al (57-1) 3305041 para la atención de preguntas sobre coronavirus.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de marzo de 2020.

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Fernando Ruiz Gómez*

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo (e),

*Saúl Pineda Hoyos.*

(C. F.).

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0623 DE 2020

(marzo 3)

por la cual se modifica la Resolución 3546 de 2018 en cumplimiento del artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones.

El Ministro del Trabajo, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 2, 3, 5, 6 y 13 del artículo 6 del Decreto Ley 4108 de 2011, los artículos 13, 15, 16 y 17 de la Ley 1780 de 2016, el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Constitución Política de 1991 dispone los principios mínimos fundamentales del derecho laboral, señalando entre ellos la garantía a la seguridad social, la capacitación y el adiestramiento.

Que el artículo 54 constitucional dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, debiendo propiciar el Estado la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.

Que los artículos 13, 15, 16 y 17 de la Ley 1780 de 2016 refieren a la naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral, condiciones mínimas de la práctica laboral y reporte de las plazas de práctica laboral en el servicio público de empleo, respectivamente.

Que las prácticas laborales son una actividad formativa realizada en un escenario de trabajo real, que implica la exposición del estudiante a factores de riesgo propios de una actividad laboral.

Que mediante la Resolución 3546 de 2018 de este Ministerio se regularon las prácticas laborales en los sectores privado y público, para los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado.

Que el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 amplió los niveles objeto de la regulación de prácticas laborales contemplados por el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, incluyendo en esta a los programas de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, así como la formación profesional integral del SENA.

Que en atención a la ampliación de los niveles y tipos de formación objeto de la regulación de prácticas laborales dispuesta por la Ley 1955 de 2019, se hace necesario modificar la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del trabajo. Siendo también necesario precisar algunos apartes de la citada Resolución para clarificar su alcance y facilitar su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el artículo 1 de la Resolución 3546 de 2018, el cual quedará así:

**“Artículo 1º. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto regular las prácticas laborales contempladas en el Parágrafo 1 del artículo 13, 15, 16 y 17 de la Ley 1780 de 2016 y el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019.”.

Artículo 2º. Modificar el artículo 2º de la Resolución 3546 de 2018, el cual quedará así:

**“Artículo 2º. Ámbito de aplicación.** La presente resolución regula las relaciones formativas de práctica laboral en el sector público y privado, correspondientes a los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, la educación superior de pregrado y posgrado, la educación para el trabajo y desarrollo humano y la formación profesional integral del SENA.

**Parágrafo 1º.** Las prácticas en la relación docencia - servicio del área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y la judicatura, continuarán siendo reguladas por las disposiciones vigentes sobre las respectivas materias.

**Parágrafo 2º.** Conforme al parágrafo 3 de la Ley 1955 de 2019, se exceptúan de lo dispuesto en la presente Resolución los estudiantes de posgrado del sector salud.”.

Artículo 3º. Modificar el artículo 3 de la Resolución 3546 de 2018, el cual quedará así:

**“Artículo 3º. Definiciones.** Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

**Entidad estatal:** Entidades y organismos de las ramas del poder público, órganos autónomos e independientes, organismos de control y los que conforman la organización electoral.

**Entidad privada:** Persona natural o jurídica del derecho privado, que se dedica a actividades con o sin ánimo de lucro.

**Escenario de práctica laboral:** Entidad privada o estatal que recibe al practicante para que realice actividades formativas relacionadas con su área de conocimiento, durante el tiempo determinado por el programa académico o formativo respectivo para el cumplimiento de la práctica laboral.

**Institución educativa:** Entidad formativa a la que se encuentra adscrito el estudiante que desarrolla la práctica laboral.

**Plaza de práctica laboral:** Vacante que contiene el conjunto de actividades que el estudiante realizará para el cumplimiento de la práctica laboral.

**Práctica laboral:** Actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, así como de formación profesional integral del SENA, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

**Practicante:** Estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, así como de formación profesional integral del SENA, que desarrolla actividades de práctica laboral.

**Monitor:** Docente vinculado a la institución educativa, que ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el Tutor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.

**Tutor:** Persona designada por el escenario de práctica que ejerce la supervisión de la actividad formativa en conjunto con el monitor, acompañando y haciendo seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.”.

Artículo 4º. Modificar el artículo 4º de la Resolución 3546 de 2018, el cual quedará así:

**“Artículo 4º. Características.** Son elementos de las prácticas laborales los siguientes:

**1. Carácter formativo:** La práctica laboral es una actividad pedagógica adelantada por un estudiante, para desarrollar competencias básicas, transversales y laborales en escenarios de trabajo real, que lo preparan para su desempeño autónomo en el mercado laboral. Por lo tanto, no constituye relación de trabajo y las actividades que este desarrolla, deben versar sobre los asuntos establecidos por el programa académico o formativo respectivo y en armonía a las necesidades del escenario de práctica laboral.

**2. Relación tripartita:** En las prácticas laborales participan el estudiante, el escenario de práctica y la Institución Educativa.

**3. Con auxilio o gratuitas:** Los estudiantes en prácticas laborales, en caso de así pactarlo con su escenario de práctica, podrán recibir un auxilio de práctica que corresponda al menos con el cien por ciento (100%) de la cifra del salario mínimo mensual legal vigente, en caso de que la práctica se realice a tiempo completo. Para las prácticas de tiempo parcial, el auxilio de práctica deberá ser proporcional al horario de la actividad formativa y atendiendo los límites señalados por este numeral.

El auxilio se destina a apoyar al practicante en el desarrollo de su actividad formativa y en ningún caso constituye salario.

**4. Supervisión:** Tanto la Institución Educativa, como el escenario de práctica, deberán realizar acompañamiento y seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.

**5. Vigencia limitada:** Las prácticas laborales no pueden superar el tiempo dispuesto para ello en los reglamentos y normatividad de la Institución Educativa. En todo caso, esta vigencia debe estar acorde con lo dispuesto en la autorización previa que el Inspector del Trabajo y Seguridad Social expida para el caso de los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad, de conformidad con el artículo 5 de la presente Resolución.”.

Artículo 5º. Modificar el artículo 9 de la Resolución 3546 de 2018, el cual quedará así:

**“Artículo 9º. Seguridad Social del practicante.** En concordancia con lo establecido en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, los estudiantes en práctica laboral deberán contar con afiliación y cotización a riesgos laborales.

**Parágrafo.** En caso de incapacidad o licencia del estudiante, derivada del Sistema General de Seguridad Social, régimen especial o exceptuado, la actividad formativa será interrumpida, por lo tanto, no será contabilizado para efectos de la duración de esta. La práctica se reactivará una vez la causal de interrupción sea superada y por el tiempo restante de la práctica laboral, salvo disposición en contrario de la Institución de educativa.”.

Artículo 6º. Modificar el artículo 15 de la Resolución 3546 de 2018, el cual quedará así:

**“Artículo 15. Obligaciones de los escenarios de práctica laboral.** Corresponde a los escenarios de práctica laboral:

1. Registrar y publicar las plazas de práctica a través del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, acorde con lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Resolución.

2. Establecer, aplicar y dar a conocer a los estudiantes que se postulen, el proceso de selección para la asignación de plazas de práctica.

3. Contar con espacios y suministrar los elementos necesarios para que el practicante adelante su actividad formativa, incluyendo los elementos de protección personal que correspondan según la actividad que desarrollará el estudiante.

4. Realizar una inducción a los practicantes, en la que se expongan todos los asuntos relativos al funcionamiento del escenario de práctica y de la práctica en sí misma.

5. Designar un tutor de práctica que será encargado de la supervisión y acompañamiento del desarrollo de la práctica laboral.

6. Fijar a través del tutor, y en conjunto con el estudiante y el monitor, el plan de práctica laboral.

7. Cumplir con sus obligaciones en materia de Seguridad Social en concordancia con las normas señaladas en el artículo 9 de la presente Resolución.

8. Asignar actividades y responsabilidades al practicante, que deberán tener directa relación con el área de conocimiento de su formación.

9. Certificar la realización de la práctica laboral, previo aval o verificación de su cabal cumplimiento.”.

Artículo 7º. Modificar el artículo 16 de la Resolución 3546 de 2018, el cual quedará así:

**“Artículo 16. Vinculación formativa en las entidades estatales regidas por el derecho público que emitan actos administrativos.** Las prácticas laborales por desarrollarse en las entidades estatales regidas en sus actuaciones por el derecho público se realizarán mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo que deberá expedirse con anterioridad al inicio de la actividad formativa e indicar como mínimo:

1. Nombre, apellido, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del practicante. En caso de que el estudiante sea adolescente entre quince (15) y diecisiete (17) años de edad, se deberá contar con la autorización del Inspector del Trabajo y Seguridad Social, a la que se refiere el artículo 5 de la presente Resolución.

2. Institución Educativa en la que adelanta sus estudios.

3. Programa académico o formativo al cual se encuentre adscrito el estudiante.

4. Actividades que desarrollará el practicante.

5. Duración prevista de la relación de práctica conforme al programa académico o formativo.

6. En caso de establecerse auxilio de práctica, así señalarlo expresamente y disponer su fuente de financiamiento y mecanismo de entrega, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 4º de la presente Resolución.

7. Especificación del responsable de la afiliación y cotización a seguridad social del estudiante, en los términos del artículo 9 de la presente Resolución.

8. Designación del tutor de práctica.

9. Disponer la dependencia encargada de certificar al estudiante los asuntos relacionados con la práctica laboral.

10. Lugar de ejecución de las actividades prácticas.

**Parágrafo.** Posteriormente a la expedición del acto administrativo de vinculación formativa, el escenario de práctica y el estudiante deberán suscribir un acta donde señalen las fechas de inicio y terminación de la actividad formativa.”.

Artículo 8º. Modificar el artículo 17 de la Resolución 3546 de 2018, el cual quedará así:

**“Artículo 17. Vinculación formativa en entidades de derecho privado.** Las prácticas laborales por desarrollarse en las entidades privadas y en las entidades estatales regidas en

sus actuaciones por el derecho privado, se realizarán mediante acuerdos de voluntades que deberán constar por escrito, celebrarse con anterioridad al inicio de la actividad formativa y contener como mínimo:

1. Razón social de la entidad tutora, número de identificación tributaria (NIT), nombre del representante legal y el número de identificación.

2. Nombre, apellido, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del practicante. En caso de que el estudiante sea adolescente entre quince (15) y diecisiete (17) menor de edad, se deberá contar con la autorización del Ministerio del Trabajo a la que se refiere el artículo 5 de la presente Resolución.

3. Institución Educativa en la que adelanta sus estudios.

4. Programa académico o formativo al cual se encuentre adscrito el estudiante.

5. Actividades que desarrollará el practicante.

6. Duración prevista de la relación de práctica conforme al programa académico o formativo, especificando fecha de inicio y fecha de terminación.

7. En caso de pactarse auxilio de práctica, así señalarlo expresamente y disponer su mecanismo de entrega, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 4° de la presente Resolución.

8. Especificación del responsable de la afiliación y cotización al subsistema general de riesgos laborales del estudiante, en los términos del inciso primero del artículo 9° de la presente Resolución.

9. Derechos y obligaciones de la entidad escenario de práctica y el estudiante

10. Nombre, apellido, tipo y número del documento de identidad del tutor designado.

11. Nombre, apellido, tipo y número del documento de identidad del monitor designado por la Institución Educativa.

12. Lugar de ejecución de las actividades prácticas.

13. Fecha de celebración del acuerdo.

14. Firmas de las partes.

**Parágrafo.** Teniendo en cuenta el carácter tripartito descrito en el numeral 2 del artículo 4° de la presente Resolución, el acuerdo de voluntades que se describe en el presente artículo debe ser suscrito por el estudiante, el representante legal del escenario de práctica o su delegado y el representante legal de la Institución Educativa o su delegado.”.

Artículo 9°. Vigencia y derogatorias. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución rigen a partir del día primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020) y modifican los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 9°, 15, 16 y 17 de la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de marzo de 2020.

El Ministro del Trabajo,

Ángel Custodio Cabrera Báez.

(C. F.)

## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 378 DE 2020

(marzo 11)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales establecidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, y en especial, las conferidas en el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015,

DECRETA:

Artículo 1°. **Nombramiento.** Nómbrase, a partir de la fecha, con carácter ordinario al doctor JOSÉ ARMANDO ZAMORA REYES, identificado con cédula de ciudadanía 19.303.017 de Bogotá, en el empleo Presidente de Agencia, Código E1, Grado 08 de la planta de personal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

Artículo 2°. **Comunicación.** Comunicar el contenido del presente Decreto mediante el Área de Talento Humano del Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 3°. **Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de marzo de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

La Ministra de Minas y Energía,

María Fernanda Suárez Londoño.

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 31083 DE 2020

(marzo 6)

por la cual se establece el plazo para la entrega de la documentación de las estaciones de servicio nuevas ubicadas en zonas de frontera que pretendan ser objeto de asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM dentro de cada municipio reconocido como zona de frontera.

El Director de Hidrocarburos, en uso de las facultades legales y en especial las señaladas en el artículo 9° de la Ley 1430 de 2010, el Decreto 1617 de 2013, el Decreto 1073 del 2015 – Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, la Resolución 4 0884 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 173 de la Ley 1607 de 2012, corresponde al Ministerio de Minas y Energía a partir del 1° de enero de 2012, ejercer la función de distribución de combustibles líquidos en zonas de frontera, con producto nacional o importado del país vecino, quien podrá ceder o contratar, total o parcialmente con los distribuidores mayoristas y terceros, la importación, transporte, almacenamiento, distribución o venta de los combustibles.

Que el numeral 12 del artículo 7° del Decreto 1617 de 2013 indica que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía: “Expedir el acto administrativo de asignación de los volúmenes máximos a ser distribuidos en las zonas de frontera y distribuir; directamente o a través de terceros, los mismos, de acuerdo con la metodología y procedimiento que para el efecto se establezca, conforme lo dispone el artículo 9° de la Ley 1430 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan”.

Que el inciso 1° del artículo 2.2.1.1.2.2.6.9., del Decreto 1073 de 2015 establece “Volúmenes a distribuir en las zonas de frontera. El Ministerio de Minas y Energía - Dirección de Hidrocarburos, establecerá los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo, para la distribución en cada municipio de la respectiva zona de frontera.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.6.10. Ibidem dispuso la “Certificación de estaciones de servicio y asignación de volúmenes máximos. Los volúmenes asignados por el Ministerio de Minas y Energía, tendrán una vigencia de dos (2) años y serán fijados durante el primer trimestre del primer año del respectivo período”.

Que mediante Resolución 4 0884 del 16 de diciembre del 2019 se actualizó la metodología que determina los valores de los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a asignar a cada municipio reconocido como zona de frontera y su distribución a las estaciones de servicio habilitadas por el Ministerio de Minas y Energía.

Que el artículo 5° de la Resolución 4 0884 de 2019 estableció el procedimiento para la incorporación de nuevas estaciones y dispuso que: “El Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos, en el mes de abril y octubre de cada año, definirá los volúmenes máximos a las estaciones de servicio que hayan quedado por fuera de la asignación general llevada a cabo en determinado año, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos legales establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015, bajo la metodología general establecida e incorporada en la presente resolución. (...)”

Que la aplicación de los principios de igualdad, economía, celeridad, publicidad y eficacia de la administración pública, obligan de manera real y efectiva a las autoridades a implementar medidas que permitan garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos.

Que es necesario establecer el término para que los distribuidores minoristas de combustibles líquidos a través de nuevas estaciones de servicio automotriz y fluvial, presenten los requisitos que los acrediten como tal, con el fin de que puedan acceder a la asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM dentro de cada municipio reconocido como zona de frontera.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Las nuevas estaciones de servicio automotriz o fluvial, ubicadas en los municipios definidos como zonas de frontera, que pretendan ser objeto de la asignación de volúmenes máximos de combustibles en el mes de abril de 2020, deberán entregar a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, hasta el 15 (quince) de marzo del 2020 inclusive, la totalidad de la documentación establecida en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015.

Parágrafo 1°. Las estaciones de servicio automotriz o fluvial que presenten la documentación después de la fecha límite de entrega o que la presenten incompleta conforme a los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes, no serán objeto de la asignación correspondiente al mes de abril del año 2020.

Parágrafo 2°. Frente a las solicitudes y aclaraciones que requiera la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía acerca de los documentos allegados por parte de la estación de servicio, este Despacho podrá de manera directa o a través de la